

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 17243 DE 2015”**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 397 de 2011, Resolución No. 257 de 2013, artículo 5 Decreto 411 de 2016, artículos 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1º, 6º, 9º y 11º enuncian las atribuciones del Alcalde Local indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. A su vez, el artículo 63 del Decreto 1469/10, dice que corresponde a los Alcaldes municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

De igual manera, el procedimiento a seguir para estas actuaciones administrativas es el previsto en el Título III del Capítulo I y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. A su turno, el artículo 2º de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104º de la Ley 388/97 y dispuso que las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los Alcaldes municipales y Distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

**ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa se inició mediante oficio bajo el radicado No. 20150180118622 de 1 de septiembre de 2015 quien puso en conocimiento a este despacho de una presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la carrera 5 No. 127 B – 05, (fls. 1-2).

En Auto de fecha 18 de septiembre de 2015 se avoca conocimiento de la actuación administrativa por presunta infracción al Régimen Urbanístico en el inmueble ubicado en la carrera 5 No. 127 B – 05, (fl. 3).

La Curaduría Urbana No. 2 otorgo la Licencia de Construcción No. 14-2-0657 con fecha de expedición de 24 de abril del 2014 para el predio ubicado en la carrera 5 No. 127 B – 05, (fl. 7).

El día 3 de diciembre de 2015 se presentó el señor Jairo Emiro Rey Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.485.060 en calidad de subgerente de la constructora que desarrolla el proyecto, manifiesta que en predio no se realizaron obras, solo se pintó la casa, se cambió los pisos y el portón por una reja, (fl. 8).

Se practicó visita técnica de fecha del 21 de enero de 2016 al predio ubicado en la carrera 5 No. 127 B – 05 para verificar la legalidad de las obras que se desarrollan allí. En dicha visita, el arquitecto mencionó las siguientes observaciones: “(...) En consulta al SINUPOV se constata que el predio tiene el CIHP .1.1.401010111) se localiza en la manzana catastral 00840606, a la cual se le asignó el estrato cuatro. En la visita técnica se constató que: 1.- En el predio se adelanta una construcción con seis pisos habitables y dos sótanos, esta conto



08 FEB 2022



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

004

Continuación Resolución Número

Página 2 de 4

## “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 17243 DE 2015”

inicialmente con la Licencia de Construcción L.C. 14-2-0657 ejecutoriada el 8 de mayo de 2016 y 28 de mayo de 2016, Modificación de Licencia de Construcción M.L.C. 14-2-0657 ejecutoriada el 28 de mayo de 2016. 2. Con la Resolución No. R.E.S. 16-2-0905 se concedió una prórroga por 12 meses y mediante la Resolución No. R.E.S. 17-2-1043 ejecutoriada el 10 de agosto de 2017 que en el artículo segundo de la parte resolutoria Reralida la licencia de construcción por dos años es decir hasta el 10 de agosto de 2019. 3.- Esta construcción es propiedad del señor José Ricardo Uribe Pabón, con C.C. No. 79786.898 y como constructor responsable el señor Jairo Rey Rizo C.C. No. 19485.060. 4. En recorrido por la obra se revisa antejardín, número de apartamentos y parqueaderos, el aislamientos lateral y posterior, alturas, número de pisos y el cumplimiento de lo aprobado por la Modificación de la licencia. 5. En conclusión la obra se ajusta a lo aprobado por la licencia de modificación aprobada y ejecutoriada el el 28 de mayo de 2016. (...)” Adicional a lo anterior, se observa en el informe técnico que el arquitecto indicó que no se presenta ocupación del espacio público, y no se presenta infracción urbanística no hay evidencia de haber efectuado obras. (fl. 14).

### NORMATIVIDAD APLICABLE

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro de la actuación administrativa bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

- “ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:”
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)
  9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución, ante quien. (...)

Que el artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

El artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se trata de un proceso administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es procedente la terminación de la actuación administrativa y archivo del expediente No. 17243 de 2015, por cuanto analizados los medios de prueba que obran dentro del plenario, y en especial el informe técnico No. 1041 - 2018 suscrito por el arquitecto Claudio José Guillermo Hernández Guevara de la Alcaldía Local de Usaquén dentro de la visita practicada en el inmueble ubicado en la carrera 5 No. 127 B - 05, el cual pudo establecer que:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 17243 DE 2015”**

*“(…)En consulta al SINUPOF se constata que el predio tiene el CIHP: A.A. 4010101111, se localiza en la manzana catastral 00840606, a la cual se le asignó el estrato cuatro. En la visita técnica se constató que: 1.- En el predio se adelanta una construcción con seis pisos habitables y dos sótanos, esta conto inicialmente con la Licencia de Construcción LC-11-2-0657 ejecutoriada el 8 de mayo de 2016 y 28 de mayo de 2016. Modificación de Licencia de Construcción MLC-11-2-0657 ejecutoriada el 28 de mayo de 2016. 2. Con la Resolución No. RES 16 2-0905 se concedió una prórroga por 12 meses y mediante la Resolución No. RES. 17-2-1043 ejecutoriada el 10 de agosto de 2017 que en el artículo segundo de la parte resolutoria Reválida la licencia de construcción por dos años es decir hasta el 10 de agosto de 2019. 3.- Esta construcción es propiedad del señor José Ricardo Uribe Pabón, con C.C. No. 79786. 898, y como constructor responsable el señor Jairo Rey Rico C.C. No. 19485.060. 4.- En recorrido por la obra se revisa antejardín, número de apartamentos y parqueaderos, el aislamientos lateral y posterior, alturas, número de pisos y el cumplimiento de lo aprobado por la Modificación de la licencia. 5.- En conclusión la obra se ajusta a lo aprobado por la licencia de modificación aprobada y ejecutoriada el el 28 de mayo de 2016. (...)”.* (fls. 14). Por lo anterior, se evidencia que no hay infracción urbanística en el inmueble citado.

Con fundamento en lo anterior, la presente actuación administrativa deberá darse por terminada y archivarase como quiera que, revisado el acervo probatorio antes mencionado, la situación que lo originó no persiste, todo ello en concordancia con los principios generales consagrados en el artículo 3 del Título 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que no existe infracción al régimen de obras en el inmueble objeto de la actuación administrativa, base fundamental para la presente decisión.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Usaquén.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Ordenar la **TERMINACIÓN** de la actuación administrativa radicada bajo el expediente No. 17243 de 2015, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2:** Disponer el **ARCHIVO** del expediente No. 17243 de 2015, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de este proveído, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

**ARTÍCULO 3:** Advertir que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o funcional con el propósito que la aclare, modifique, adicione o revoque, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

08 FEB 2022

**BOGOTÁ**

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

044

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 4

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 17243 DE  
2015”**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó Wilson Alexis Marin Cruz - Asesor del despacho  
Revisó y Aprobó Melquisedec Bernal Peña- Profesional Especializado Código 222 Grado 24  
Revisó Natalia Andrea Serrato Cruz - Abogada Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica  
Protección Carolina Rodríguez Cely - Abogado Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica.

*Mezavell*

Hoy, \_\_\_\_\_ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del  
Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN \_\_\_\_\_

